



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0141 -2023-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

Resolución de Administración N° 21-2023-GRA/GRTC-OA, Resolución de Administración N° 22-2023-GRA/GRTC-OA, Resolución de Administración N° 23-2023-GRA/GRTC-OA, Informe Nº 18 - 2023-GRA/GRTC-OA-ORH-STPAD y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Administración N° 21-2023-GRA/GRTC-OA, se resolvió reconocer como deuda pendiente de pago a favor de Sr. Manuel Jesús Álvarez Minaya, el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) correspondiente al servicio de guardianía en el campamento de Huacucani – Chuquibamba de propiedad de la GRTC correspondiente a enero, febrero y marzo del periodo 2023, asimismo en su artículo segundo se remiten el expediente administrativo a la secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinario para el deslinde de responsabilidades.



Que, con Resolución de Administración N° 22-2023-GRA/GRTC-OA, se resolvió reconocer como deuda pendiente de pago a favor de Sr. Pedro Ventura Onque, el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) correspondiente al servicio de guardianía en el campamento de Sacsayhuaman – Chivay de propiedad de la GRTC correspondiente a enero, febrero y marzo del periodo 2023, asimismo en su artículo segundo se remiten el expediente administrativo a la secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinario para el deslinde de responsabilidades.

Que, con Resolución de Administración N° 23-2023-GRA/GRTC-OA, se resolvió reconocer como deuda pendiente de pago a favor de Sra. Ana Cárdenas Churata, el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) correspondiente al servicio de guardianía en el campamento de Punta Colorada distrito de Uraca de propiedad de la GRTC correspondiente a enero, febrero y marzo del periodo 2023, asimismo en su artículo segundo se remiten el expediente administrativo a la secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinario para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante informe Nº 18 - 2023-GRA/GRTC-OA-ORH-STPAD de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad solicita la acumulación de las citadas resoluciones, con el objeto de llevarse a cabo un solo procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o



## *Resolución Gerencial Regional*

**Nº 0141 -2023-GRA/GRTC**

más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.”, “Artículo 84°. -Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.”. Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias.

Que, el Informe Técnico N° 006-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de enero de 2019, lo siguiente: “De otra parte, de acuerdo al artículo 84° del Texto único Ordenado del Código Procesal civil, hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas. Ahora bien, considerando los requisitos previstos en el artículo 86° del mismo código, la acumulación subjetiva es1 procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además se deben cumplir con los requisitos del artículo 85°, en cuanto sean aplicables”. El citado artículo 85° establece que se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que: a) sean de competencia del mismo juez; b) no sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; c) sean tramitables en una misma vía procedural.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que mediante Resolución de Administración N° 21-2023-GRA/GRTC-OA, se resolvió reconocer como deuda pendiente de pago a favor de Sr. Manuel Jesús Álvarez Minaya, el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) correspondiente al servicio de guardianía en el campamento de Huacucani – Chuquibamba de propiedad de la GRTC correspondiente a enero, febrero y marzo del periodo 2023, el jefe de la oficina de administración resolvió se realice el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiera lugar, asimismo con Resolución de Administración N° 22-2023-GRA/GRTC-OA, se resolvió reconocer como deuda pendiente de pago a favor de Sr. Pedro Ventura Onque, el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) correspondiente al servicio de guardianía en el campamento de Sacsayhuaman – Chivay de propiedad de la GRTC correspondiente a enero, febrero y marzo del periodo 2023, de igual forma el jefe de administración resolvió se realice el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiera lugar, asimismo la Resolución de Administración N° 23-2023-GRA/GRTC-OA, se resolvió reconocer como deuda pendiente de pago a favor de Sra. Ana Cárdenas Churata, el monto de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) correspondiente al servicio de guardianía en el campamento de Punta Colorada distrito de Uraca de propiedad de la GRTC correspondiente a enero, febrero y marzo del periodo 2023, de igual manera el jefe de administración resolvió se realice el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiera lugar, como puede advertirse existe conexidad en las resoluciones detalladas, por tratarse de los mismos hechos , por lo que de conformidad



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0141 -2023-GRA/GRTC

con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, procede realizar la acumulación de las citas resoluciones, con el objeto de llevar un solo proceso administrativo disciplinario.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2023/GRA/GR.;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – ACUMULAR, las Resolución de Administración N° 21-2023-GRA/GRTC-OA, Resolución de Administración N° 22-2023-GRA/GRTC-OA, Resolución de Administración N° 23-2023-GRA/GRTC-OA, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUZ "texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444", en merito a los dispuesto en la parte considerativa del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER, se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 24 AGO 2023

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Jacinto Nicolás Alpaca Deza  
Gerente Regional de Transportes  
Y Comunicaciones